



**EXTRACTO POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE
BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO DE GRUPO BANCO SABADELL**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. Introducción | 3 |
| 1.1. Definición de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo | 3 |
| 1.2. Objetivo y Responsable | 3 |
| 1.3. Ámbito de aplicación | 4 |
| 1.4. Marco Normativo | 4 |
| 2. Principios Básicos y parámetros críticos de gestión | 5 |
| 2.1. Principios | 5 |
| 2.2. Parámetros críticos de gestión | 8 |
| 3. Procedimientos | 15 |
| 4. Herramientas | 16 |
| 5. Control de la Política | 17 |
| 5.1. Esquema de control | 17 |
| 5.2. Mecanismos de seguimiento | 17 |
| 5.3. Alertas | 17 |
| 6. Gobierno del documento | 18 |
| 6.1. Aprobación del documento | 18 |
| 6.2. Validez, modificaciones, revisiones y excepciones | 18 |
| 6.3. Publicidad de la Política | 18 |
| 7. Anexos | 19 |
| Anexo 1: Historial de cambios | 19 |
| Anexo 2: Glosario de abreviaturas y acrónimos | 19 |

1. Introducción

1.1. Definición de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

A efectos de la presente Política, se considerarán **Blanqueo de Capitales** las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas a título de imprudencia.

Igualmente, existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Plus de gravedad cuando los bienes sean procedentes de actividad delictiva relacionada con el tráfico de drogas o con la corrupción.

Se entenderá por **Financiación del Terrorismo** el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la legislación vigente.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

1.2. Objetivo y Responsable

El Grupo Banco Sabadell (en adelante, “el Grupo” o “Grupo BS”) ha elaborado el presente documento, denominado “Política de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo” (en adelante, “la Política”) con la finalidad de establecer los principios, parámetros críticos de gestión, estructura de gobierno, roles y funciones, procedimientos, herramientas y controles aplicables en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (en adelante, PBCFT), así como detallar los principales procedimientos mediante los que los riesgos de BCFT deben identificarse y gestionarse en todos los niveles del Grupo.

El responsable de esta Política es Cumplimiento Normativo de Banco de Sabadell, S.A., debido a su responsabilidad en la definición de las directrices generales y en la propia gestión de la función de Cumplimiento en el Grupo.

1.3. Ámbito de aplicación

La presente política constituye el modelo de gestión y control en materia de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y es de aplicación a todas las entidades del Grupo (en adelante, "Entidades"), sujetas por su actividad a la normativa legal de PBCFT, según lo establecido en la POLÍTICA DE GOBIERNO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE GRUPO BS.

Asimismo, el cumplimiento de los preceptos recogidos en el presente documento es obligatorio para todos los empleados y directivos y miembros de los Órganos de Administración y Dirección de las entidades del Grupo.

Todo ello con independencia del cumplimiento de otros procedimientos internos que aplique a cada entidad en cuestión en función de su actividad o del territorio donde desarrolla la misma.

1.4. Marco Normativo

Los instrumentos jurídicos de referencia para la presente política serán aquellos que les resulten de aplicación, en cada caso, dependiendo del tipo de entidad y del ámbito territorial donde se encuentre ubicada. En todo caso, el marco normativo aplicado en la matriz del grupo (se tomará como referencia para todo el Grupo, excepto para aquellas cuestiones que por razón de actividad o territorialidad, tengan legislación específica).

Asimismo, deberán atenderse las recomendaciones y guías regulatorias, al objeto de implantar las mejores prácticas en esta materia.

Adicionalmente, es de aplicación el Reglamento delegado (UE) 2019-758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de BCFT en determinados terceros países.

En todo caso, la gestión y vigilancia del cumplimiento regulatorio deberá atenderse a lo estipulado en la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL GRUPO BANCO SABADELL.

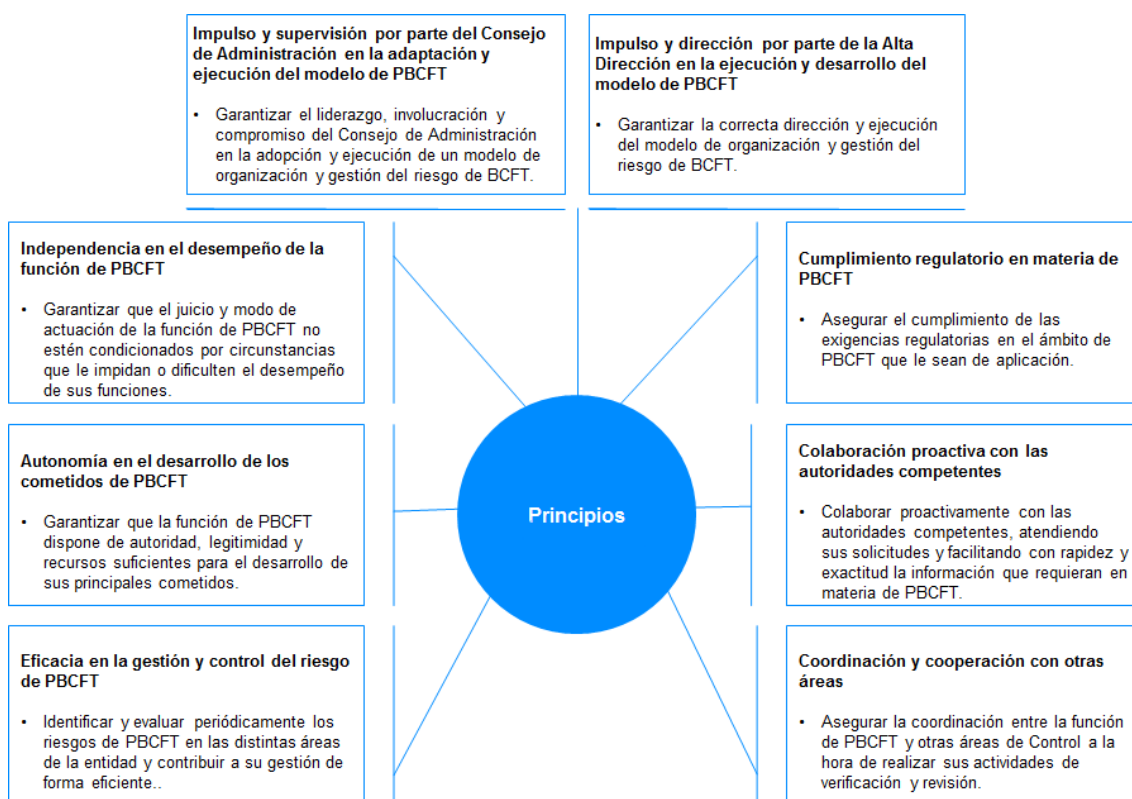
2. Principios Básicos y parámetros críticos de gestión

En el ámbito de PBCFT, se han identificado los siguientes principios y parámetros críticos de gestión:

2.1. Principios

La figura que se presenta a continuación recoge los principios para la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Figura 1. Principios de la Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo



2.1.1. Impulso y supervisión por parte del Consejo de Administración en la adaptación y ejecución del modelo de gestión y control PBCFT

El Consejo de Administración de cada una de las Entidades, directamente o, en su caso, a través de las correspondientes Comisiones, impulsa y supervisa el modelo de organización y gestión del riesgo de BCFT de cada una de las Entidades del Grupo. Su liderazgo, involucración y compromiso constituyen la base para el establecimiento de un modelo efectivo de PBCFT, de forma que se reduzca el riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Entre sus principales funciones se encuentra la fijación de las estrategias para la implantación de un modelo efectivo de PBCFT, la aprobación de la Política, así como facilitar el establecimiento de mecanismos y procedimientos necesarios para su implementación. Además, deberá velar para que las estrategias, políticas, y procedimientos sean adecuados, se implanten con efectividad y se revisen regularmente, asignando para ello recursos suficientes.

En esa línea, el Consejo de Administración de la matriz del Grupo, Banco de Sabadell, S.A., designa al Órgano de Control Interno (OCI) como órgano de supervisión y cumplimiento del funcionamiento del modelo de PBCFT.

2.1.2. Impulso y dirección por parte de la Alta Dirección en la ejecución y desarrollo del modelo de gestión y control PBCFT

En cada una de las empresas del Grupo, la Alta Dirección supervisa, coordina y señala las directrices en la ejecución y desarrollo del modelo de la aplicación de controles y procedimientos..

2.1.3. Independencia en el desempeño de la función de PBCFT

Cada una de las Entidades deberá garantizar que la función de PBCFT esté dotada de la máxima independencia, de tal forma que su juicio y modo de actuación no estén condicionados por circunstancias que le impidan o dificulten el desempeño de sus funciones y responsabilidades asignadas.

Para ello, se deberán atender a los siguientes aspectos:

- La función de PBCFT, integrada en la función de Cumplimiento Normativo, debe ocupar una posición en la jerarquía organizativa que garantice una actuación independiente para evitar conflictos de interés con otras áreas de cada una de las Entidades.
- En el ejercicio de sus funciones, no se deberá ver afectada por los objetivos comerciales, económicos o cualesquiera otros que puedan conculcar su independencia de juicio para sugerir o promover acciones alineadas con los objetivos de PBCFT.
- La remuneración y la valoración del desempeño de la función de PBCFT no dependerán en la mayor medida del resultado de las actividades que controla, ni comprometerán su imparcialidad y objetividad y deben basarse principalmente en la consecución de objetivos relacionados con sus funciones.

2.1.4. Autonomía en el desarrollo de los cometidos de PBCFT

Las Entidades deberán garantizar que la función de PBCFT dispone de autonomía suficiente para desarrollar sus principales cometidos. En este sentido, se le dotará de la autoridad y legitimidad suficientes para que pueda recabar en cualquier momento la información, o acceder a los registros y documentación que precise para el desarrollo de sus cometidos esenciales en el seno de cada una de las Entidades.

Además, la función de PBCFT contará con recursos suficientes y apropiados, tanto humanos como técnicos, para facilitar el desarrollo de sus funciones de manera autónoma y garantizar que el riesgo de cumplimiento normativo se gestione de manera efectiva.

2.1.5. Eficacia en la gestión y control del riesgo de PBCFT

Cada una de las Entidades deberá identificar y evaluar periódicamente los riesgos de PBCFT en las distintas áreas y contribuir a su gestión de forma eficiente.

En este sentido, se deberán establecer procedimientos adecuados y eficaces para prevenir, detectar, corregir y mitigar cualquier riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas de PBCFT que resulten de aplicación a cada una de las Entidades, y en particular, el riesgo de sufrir sanciones, pérdida financiera, material o de reputación como resultado de incumplir las leyes, regulaciones, normas y estándares de autorregulación aplicables a sus actividades y su territorio.

2.1.6. Cumplimiento regulatorio en materia de PBCFT

Las Entidades deberán asegurar el cumplimiento de las exigencias regulatorias en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que le sean de aplicación. Asimismo, deberán atenderse las recomendaciones y guías regulatorias, al objeto de implantar las mejores prácticas en esta materia.

En todo caso, la gestión y vigilancia del cumplimiento regulatorio deberá atenerse a lo estipulado en la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL GRUPO BANCO SABADELL.

2.1.7. Colaboración proactiva con las autoridades competentes en materia de PBCFT

La Entidades deberán colaborar proactivamente con las autoridades competentes, atendiendo sus solicitudes y facilitando con rapidez y exactitud la información que requieran para el ejercicio de sus competencias en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En particular, se deberá responder de forma completa y diligente a las solicitudes de información que le sean dirigidas por parte de las autoridades competentes dentro del tiempo establecido para ello y según la forma solicitada, así como garantizar la transparencia y proporcionar acceso a la información a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

2.1.8. Coordinación y cooperación con otras áreas

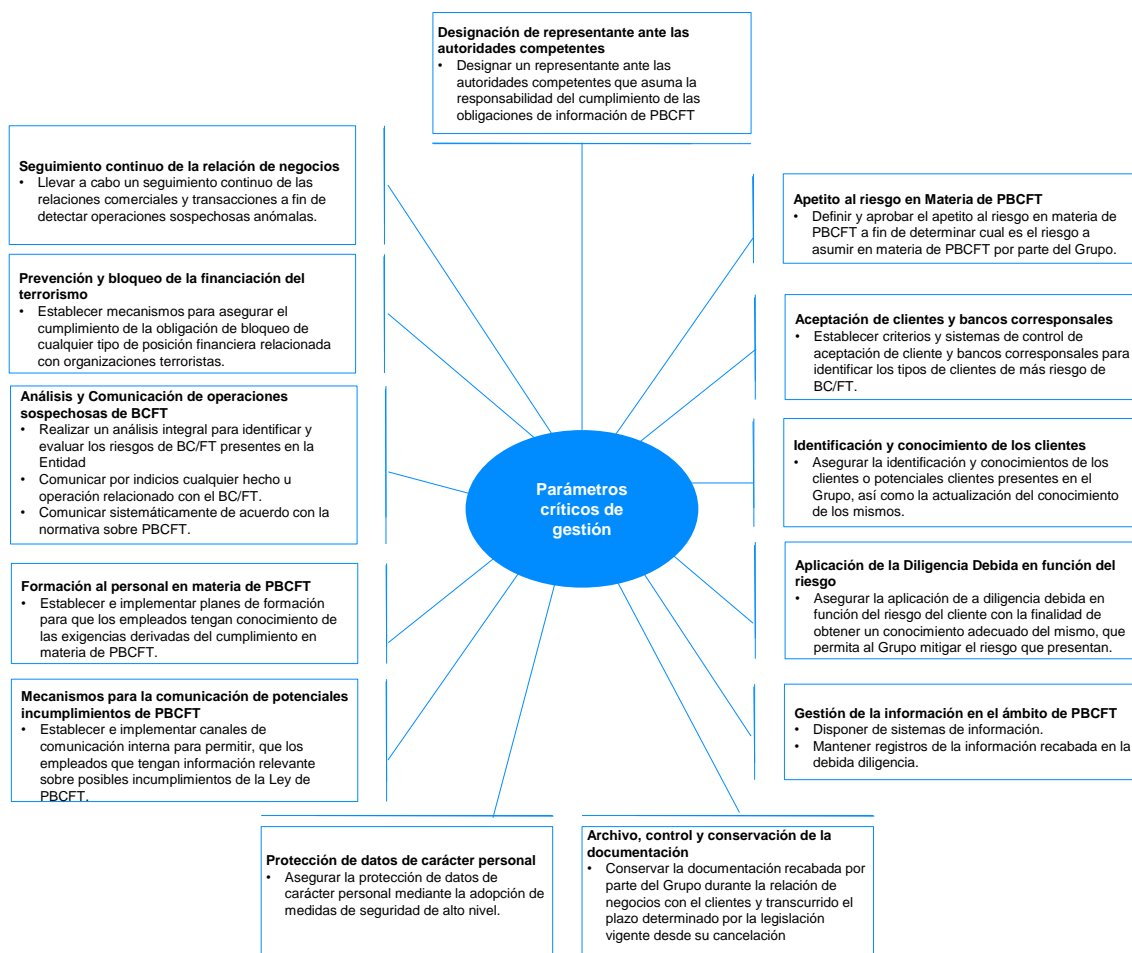
La función de PBCFT deberá coordinarse con otras áreas de Control a la hora de realizar sus actividades de verificación y revisión, de tal forma que se faciliten mutuamente la información necesaria para la adecuada supervisión y control de riesgo de PBCFT y respetando siempre los cometidos y la independencia de cada una de ellas.

Asimismo, la función de PBCFT podrá solicitar el soporte de otras áreas cuando así lo requiera la naturaleza de la información que necesite, al objeto de llevar a cabo aspectos propios de la verificación, control de operaciones u otros aspectos similares.

2.2. Parámetros críticos de gestión

La figura que se presenta a continuación recoge los parámetros críticos de gestión para la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, siempre en función de su actividad y territorialidad y aplicando el criterio de proporcionalidad:

Figura 2. Parámetros críticos de gestión para la Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo



2.2.1. Designación de representante ante las autoridades competentes

Cada una de las entidades del Grupo, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada jurisdicción, debe designar como representante ante las autoridades competentes a una persona que ejerza el cargo de administración o dirección de la entidad que asuma la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en al Ley de PBCFT.

Entre sus principales funciones se encuentra la obligación de informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Alta Dirección de la Entidad sobre la supervisión de la efectividad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones en materia de PBCFT.

El Representante de Banco de Sabadell, S.A. ante el SEPBLAC lo será también de las sociedades sujetos obligados españolas.

Asimismo, para el correcto ejercicio de sus funciones, el representante designado deberá contar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, y disponer de acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en la Entidad.

2.2.2. Marco de tolerancia al riesgo establecidos en materia de PBCFT

Informe de Risk Assessment (Informe de Autoevaluación del riesgo)

Todas las entidades del Grupo deben elaborar de forma periódica un Informe de Risk Assessment o Informe de Autoevaluación del Riesgo que permita entender el riesgo asumido en dicha materia.

Este informe de Risk Assessment debe permitir conocer el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la entidad y ser la base, para adecuar los procedimientos o Manuales desarrollados localmente en materia de PBCFT.

Segmentación por riesgo de los clientes y operaciones

Los riesgos inherentes al BCFT pueden ser gestionados de una forma más eficaz y eficiente si se conoce previamente el riesgo potencial ligado a los diferentes tipos de clientes y de sus operaciones, entre las que se incluyen las crediticias. En este sentido, todas las entidades del Grupo deben diseñar un procedimiento que permita segmentar por niveles de riesgo de BCFT.

La asignación de los niveles de riesgo debe hacerse en base a una serie de factores que deben alertar de la peligrosidad potencial del cliente o de sus operaciones.

La calificación por riesgo de cada cliente será objeto de permanente actualización como consecuencia del seguimiento continuo de la relación de negocio.

En todo momento la clasificación de riesgo de los clientes determinará el grado de aplicación de la Debida Diligencia, la frecuencia de los procesos de actualización de sus expedientes y la necesidad de aplicar medidas de seguimiento reforzado respecto a sus operaciones.

En el marco de tolerancia al riesgo del Grupo, las entidades deberán tener en cuenta adicionalmente los clientes con los que se prohíbe mantener relaciones, así como los clientes que requieren autorización previa por parte de las Unidades Técnicas de PBCFT o de otros estamentos superiores.

2.2.3. Aceptación de Clientes y entidades corresponsales

Las entidades deberán establecer criterios y desarrollar sistemas de control en los procesos de aceptación de clientes y entidades corresponsales a fin de facilitar la identificación de los tipos de clientes o entidades corresponsales susceptibles de plantear un mayor riesgo de BCFT conforme al análisis y evaluación de riesgo llevado a cabo.

Dichos criterios y sistemas deberán contemplar, entre otros, los siguientes contenidos:

- Relación de las categorías de clientes o entidades corresponsales consideradas a efectos de PBCFT y parámetros para inclusión en las mismas.
- Descripción del perfil de aquellos clientes y entidades corresponsales que presenten un riesgo superior al promedio y medidas adoptadas o protocolos de actuación establecidos respecto de los mismos.
- Estratificación de clientes y entidades corresponsales en base a un análisis previo del riesgo asociado a cada uno de ellos.
- Aplicaciones informáticas empleadas para el cumplimiento efectivo del procedimiento de aceptación de clientes y entidades corresponsales, así como la estratificación o segmentación de los mismos.

En todo caso, los criterios de aceptación de clientes y entidades corresponsales vinculados a las actividades del sector del armamento deberán cumplir con lo estipulado en la POLÍTICA DE RESTRICCIONES A LA FINANCIACIÓN E INVERSIÓN DE ACTIVIDADES DEL SECTOR DEL ARMAMENTO DEL GRUPO.

Asimismo, por motivos de control del riesgo de BCFT, en el Grupo no se aceptarán las siguientes categorías de clientes o entidades corresponsales:

- Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con el terrorismo o grupos afines.

- Personas o entidades que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva.
- Personas o entidades que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos.
- No se establecerán o mantendrán relaciones de negocio con instrumentos o personas jurídicas cuya estructura accionarial o de control no pueda determinarse.
- Personas o entidades que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.
- Cualquier entidad u organización que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar, y que carezca de ella.
- Entidades financieras sin presencia física (Shell Banks) en el territorio donde desarrollan su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado.
- Entidades financieras que, directamente a través de cuentas VOSTRO o través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la entidad de crédito representada (*payable through account*).
- Entidades financieras que no cumplan la normativa FATCA, salvo que no exista en su país ninguna entidad alternativa que cumpla con dicho requisito.
- Entidades corresponsales sometidas a bloqueos impuestos por organismos internacionales a los que obligue la legislación española.
- Entidades corresponsales no sujetas a inspección de la autoridad bancaria o reguladora que les concedió la licencia.
- Entidades corresponsales ubicadas en jurisdicciones con prohibición total de operar por decisión del Órgano de Control Interno a través de su comisión delegada..
- Actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales (prostíbulos, clubs de alterne, etc.).
- Asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc.).
- Personas que fueron objeto de examen especial por BCFT y se determinó su cancelación, y que en la nueva petición de alta existen indicios de BCFT o la información o documentación aportada es insuficiente para aplicar las medidas de diligencia debida reforzada.

Finalmente, las entidades deberán establecer controles para la obtención de la autorización previa para la aceptación de los clientes o entidades corresponsales tipificados como de riesgo alto en materia de BCFT por las Unidades técnicas de PBCFT o niveles de Dirección superior.

2.2.4. Identificación y conocimiento de los clientes

La exigencia básica en la lucha contra la utilización del sistema financiero para el BCFT es la identificación y conocimiento de los clientes, habituales o no y titulares reales.

Todas las entidades del Grupo deben desarrollar normas, procedimientos y controles internos encaminados a tener un eficaz y completo conocimiento de sus clientes y de sus actividades, con el fin de:

- Confirmar y documentar la verdadera identidad de los clientes que mantengan cualquier tipo de relación comercial. Para aquellas sociedades del grupo que permitan altas de clientes no presenciales se aplican medidas reforzadas de diligencia debida y para asegurar la identificación del mismo.
- Confirmar y documentar cualquier información adicional sobre el cliente, de acuerdo con la valoración de los riesgos de BCFT.

- Garantizar que no realicen operaciones con individuos o entidades cuyas identidades no se puedan confirmar, que no faciliten información necesaria o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas que no se puedan aclarar.

Adicionalmente, según establece la normativa aplicable, cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, se recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquellos

2.2.5. Aplicación de la Diligencia Debida en función del riesgo

Tras la identificación formal y tal y como se ha detallado anteriormente, los potenciales clientes, de forma previa al alta, son calificados en función del riesgo potencial en materia de BCFT que representan – resultando en clientes de Riesgo Bajo, Medio o Alto.

Adicionalmente y tras superar el procedimiento de aceptación detallada, a los clientes se les aplicarán las Medidas de Diligencia Debida que le correspondan en función del riesgo con la finalidad de obtener un conocimiento adecuado del mismo, que permita al Grupo mitigar el riesgo que presentan.

En este sentido, las entidades deberán establecer e implementar las Medidas de Diligencia Debida previstas en la normativa legal vigente sobre PBCFT, así como asegurar su correcta aplicación en la práctica.

En función del riesgo que presenten los clientes, se les aplicará, como mínimo, las Medidas de Diligencia Debida Simplificadas, Normales o Reforzadas, que deben constar en los procedimientos de PBCFT de las entidades, y sin perjuicio de ampliarlas conforme se establezca en la legislación vigente de aplicación a cada una de las entidades del Grupo.

Adicionalmente, se deberá garantizar la actualización periódica de la documentación, datos e informaciones obtenidos en aplicación de las medidas de diligencia debida de todos los clientes, siendo los clasificados de riesgo alto con carácter mínimo anual.

Cada una de las Entidades del grupo Banco Sabadell, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada jurisdicción, dispone de controles que le permitan la identificación, revisión periódica y seguimiento de personas con responsabilidad pública, familiares y allegados.

2.2.6. Gestión de la información en el ámbito de PBCFT

Disponibilidad de sistemas de información

Cada una de las Entidades deberá disponer de sistemas de información para llevar a cabo el seguimiento continuo de todas las relaciones comerciales y transacciones de sus clientes, facilitando de este modo la detección de aquellas operaciones o patrones de actividad anómalos o sospechosos.

Asimismo, deberá asegurarse de que dispone de sistemas integrados de gestión de la información que ofrezcan la oportuna información necesaria para identificar, analizar y realizar un seguimiento eficaz de las operativas de sus clientes. En este sentido, los sistemas utilizados y la información disponible deberán facilitar el seguimiento de esas relaciones con clientes e incluir toda la información disponible sobre esa relación con el cliente, incluyendo el historial de transacciones, documentación omitida en la apertura de cuentas y cambios significativos en la conducta o el perfil de negocio del cliente, así como transacciones anómalas efectuadas a través de una cuenta de cliente.

Mantenimiento de registros

Cada una de las entidades debe establecer procedimientos que garanticen el registro de toda la información recabada en el contexto de debida diligencia y de las transacciones individuales de los clientes. Esto incluye, entre otros:

- El registro de los documentos facilitados a la entidad para verificar la identidad del cliente o del beneficiario efectivo.
- La transcripción en los propios sistemas IT de la entidad de la información relevante contenida en dichos documentos u obtenida por otros medios.

- El registro de toda la documentación sobre el proceso de evaluación relacionado con el análisis y el seguimiento continuo de los clientes y sus operaciones, así como las principales conclusiones extraídas.

2.2.7. Archivo, control y conservación de documentos

A no ser que la legislación local correspondiente disponga un periodo mayor, la documentación, información y registros se deberá conservar durante un plazo de 10 años, contados a partir de la cancelación de la cuenta, o de la finalización de la correspondiente transacción u operación. Se deberán conservar, entre otros, los siguientes documentos para su uso en toda investigación o análisis, respecto a posibles casos de BCFT:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de debida diligencia.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.

En todo caso, cada una de las entidades deberá almacenar las copias de los documentos de identificación formal de los clientes en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización, y todo ello con las limitaciones de acceso a dicha información que las legislaciones específicas de cada territorio así lo determinen.

En este sentido, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

El archivo de la documentación deberá atender a la normativa de protección de datos vigente.

2.2.8. Seguimiento continuo de la relación de negocios

Las entidades deben llevar a cabo un seguimiento continuo de todas las relaciones comerciales y transacciones de sus clientes a fin de detectar posibles operaciones sospechosas y/o anómalas que trasciendan los patrones habituales de su actividad bancaria.

En particular, se deberá identificar y analizar detalladamente cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Asimismo, se deberá examinar con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

En este sentido las entidades del Grupo deben contar con procedimientos que garanticen que aquellas actividades de los clientes que resulten sospechosas sean examinadas de inmediato para establecer el origen de los fondos y documentar la razón de la actividad y, si ésta resultase efectivamente sospechosa, emprender las acciones adecuadas e informar a las autoridades de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, las entidades deben disponer de procedimientos que permitan establecer un sistema de alertas o bloqueos automáticos en relación a la ejecución de transacciones con personas físicas o jurídicas y países sobre las que pese sanción o medida restrictiva adoptadas por los diferentes organismos internacionales (entre otros, la Unión Europea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) en sus respectivos programas o listas de sanciones contra determinados países, personas, físicas y/o jurídicas, y entidades que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Abstención de ejecución de operaciones

Las entidades del Grupo, siempre que la regulación lo permita, se abstendrá de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, o que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de dicha operación.

Deber de confidencialidad y prohibición de revelación

Las entidades del Grupo adoptarán las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.

Está terminantemente prohibido poner en conocimiento del cliente o de terceros, salvo a las personas y órganos especialmente designados internamente y a las autoridades competentes, el hecho de que se ha comunicado una información en materia de PBCFT, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo.

2.2.9. Prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo

Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, las entidades del Grupo deberán establecer procedimientos que permitan bloquear las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

En este sentido, las entidades deben establecer mecanismos adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la obligación de bloqueo de cualquier tipo de posición financiera relacionada con organizaciones terroristas, evitando su utilización o canalización hacia la comisión de acciones terroristas.

2.2.10. Análisis y Comunicación de operaciones sospechosas de BCFT

Análisis de operaciones sospechosas de BCFT

Las entidades contarán con normas y procedimientos que establezcan la obligación de realizar un análisis e investigación de los clientes/operaciones detectadas como susceptibles de estar vinculados con indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

En el proceso de análisis se deberán aplicar las medidas de debida diligencia oportunas y sus correspondientes comprobaciones con la finalidad de determinar la veracidad de la información, así como acreditar la identidad, actividad, origen y destino de fondos y coherencia de la operativa registrada.

En dicho análisis se incluirán la totalidad de intervinientes en las operativas registradas.

Comunicación de operaciones sospechosas de BCFT

Las entidades deben establecer procedimientos que determinen la inmediata comunicación y registro de las operaciones sospechosas a sus órganos internos de PBCFT, para que éstos, de conformidad con la legislación local, realicen las comprobaciones necesarias y los oportunos informes o comunicaciones de operaciones sospechosas a las autoridades que correspondan.

Cuando las entidades o empleados del Grupo realicen comunicaciones sobre operaciones o actividades sospechosas a los órganos internos de PBCFT, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa interna, estará totalmente prohibido facilitar cualquier información sobre los clientes u operaciones detallados en la misma.

Exención de responsabilidad

Sin perjuicio de que la legislación local de cada entidad del Grupo regule expresamente este punto, se entenderá que la comunicación de información de buena fe a las autoridades competentes realizadas por las entidades o, excepcionalmente, por sus directivos o empleados, no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicarán para los sujetos obligados, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.

2.2.11. Formación al personal en materia de PBCFT

Las entidades deberán establecer como objetivo prioritario la adopción de medidas necesarias para que todos los empleados reciban formación permanente sobre las exigencias derivadas de la normativa de PBCFT.

Se deberán establecer e implementar planes de formación para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas del cumplimiento en materia de PBCFT, que serán aprobados por los órganos de control interno.

En particular, se deberán proporcionar a los empleados cursos específicos de formación orientados a la detección anticipada, análisis y comunicación de clientes u operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos.

Asimismo, el alcance y frecuencia de esta formación deberán adaptarse a los factores de riesgo a los que los empleados se encuentren expuestos a tenor de sus responsabilidades y al nivel y naturaleza del riesgo presente en la Entidad.

Los programas de formación tendrán en cuenta las normas internacionales y la legislación local contra el BCFT, las últimas tendencias de estas actividades delictivas, así como las normas y procedimientos del Grupo destinados a combatir el BCFT, incluida la forma de reconocer las actividades sospechosas y comunicarlas.

Independientemente de los planes generales de formación, todos los responsables de PBCFT de las entidades deberán estar informados e informar permanentemente a los empleados dependientes, de todas las modificaciones normativas en esta materia, así como de todas las nuevas modalidades, técnicas o procedimientos que se detecten como susceptibles de ser utilizados para el BCFT.

2.2.12. Mecanismos para la comunicación de potenciales incumplimientos de PBCFT

Las entidades deben establecer canales de comunicación interna, debidamente publicitados, para permitir, que los empleados que tengan información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley de PBCFT, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el Banco, filiales del grupo y/u Oficinas en el exterior, puedan comunicarlo, incluso anónimamente.

Dichos procedimientos deben incluir las obligaciones de análisis y resolución de las comunicaciones por los órganos designados al respecto.

Asimismo, se aplicará a este sistema y procedimiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y se garantizará que el empleado comunicante de la posible infracción será protegido frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

2.2.13. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros creados para el cumplimiento de las disposiciones en materia de PBCFT se someterá a la legislación local correspondiente en materia de protección de datos. En todo caso sobre estos ficheros deberán adoptarse medidas de seguridad de alto nivel.

3. Procedimientos

Cada una de las Entidades del Grupo establecerá procedimientos y/o manuales internos que describan pormenorizadamente la implantación, el desarrollo y aplicación del modelo de PBCFT que tienen establecido.

4. Herramientas

Cada una de las entidades del Grupo deberá dotarse de manera proporcional a su nivel de actividad y grado de exposición a la materialización de los riesgos a los que se refiere la presente Política, de herramientas, controles y procedimientos para una sólida gestión del modelo de PBCFT que permitan asegurar el control las siguientes cuestiones que sean de aplicación:

- Asignación de riesgo de BCFT de los clientes para aplicar los diferentes grados de debida diligencia tanto en el alta como en el seguimiento continuo de la relación de negocios.
- Identificación de clientes, intervinientes y titulares reales.
- Detección mediante sistema de rastreo automatizado de operativa sospechosa.
- Detección mediante sistemas de rastreo de personas e intervinientes y países en operaciones que pudieran estar incluidos en listas de terrorismo y sanciones internacionales.
- Indicadores de riesgo para monitorizar de forma continuada el riesgo de BCFT.
- Programa de supervisión y mantenimiento del modelo de PBCFT.
- Tecnología Metric Stream o similar. Se trata de herramientas que permiten la automatización en la gestión de riesgos de cumplimiento normativo (incluido el de PBCFT) incluyendo programas de control, mapas de riesgos y controles y registro y conservación de la justificación documental y *reporting*.

5. Control de la Política

5.1. Esquema de control

Para el cumplimiento de lo indicado en la presente política Cumplimiento Normativo debe ejecutar un Plan Anual de Supervisión y Control.

5.2. Mecanismos de seguimiento

Los resultados de la ejecución de los programas de control deben ser reportados de acuerdo con los requerimientos establecidos, permitiendo efectuar un suficiente seguimiento de los resultados obtenidos, así como de las medidas correctoras aplicables en su caso por los órganos de gobierno de cada una de las sociedades del Grupo. Entre otros quedan incluidos los siguientes informes:

- Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- En su caso, Informe anual de un experto externo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que se elevará a los Órganos de Administración y Dirección, así como al Consejo de Administración.
- Informes *ad hoc* al Órgano de Dirección si se detecta algún riesgo significativo de BCFT.

Adicionalmente, Cumplimiento Normativo de cada una de las sociedades del Grupo debe informar a Cumplimiento Normativo de la matriz de aquellas cuestiones que dada su relevancia puedan impactar al Grupo, incluidas las detalladas en el siguiente apartado.

Para la transmisión de las mencionadas informaciones y documentaciones se establecerán las cautelas adecuadas en relación con el uso de la información transmitida a través de los sistemas de comunicación que en cada momento tengan establecidos las sociedades del Grupo.

5.3. Alertas

Cada una de las sociedades del Grupo establecerá indicadores de riesgo en esta materia, con niveles de alerta.

Cumplimiento Normativo incorporará esta información en sus diversos reportings, incluidos los que mensualmente realiza en los sistemas de Riesgo Operacional.

6. Gobierno del documento

6.1. Aprobación del documento

La presente Política del Grupo es aprobada por el Consejo de Administración de Banco Sabadell, S.A., como entidad matriz del Grupo.

6.2. Validez, modificaciones, revisiones y excepciones

Esta Política entra en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A.

Asimismo, deberá ser revisada por Cumplimiento Normativo con una frecuencia mínima anual, concretamente se revisará su estructura general y su contenido.

Adicionalmente, y sin que la lista sea necesariamente exhaustiva, se revisará esta política cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cambios en el marco normativo y/o recomendaciones del supervisor.
- Cambios en la estructura organizativa y de gobierno de Cumplimiento Normativo, en ejercicio de su función en la definición de las directrices generales en el ámbito de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y en otros que pudieran afectar potencialmente a este ámbito.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general del Grupo con vinculación a esta Política.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados a la Política.
- Desarrollo de nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en esta Política.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados a la Política.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en el Grupo o sus empleados.

Cualquier Dirección del Grupo podrá proponer cambios a la Política. Las propuestas de modificación seguirán la pauta detallada en la POLÍTICA DE GOBIERNO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE BANCO SABADELL, según se indica a continuación:

- La Dirección responsable de la Política, como propietario de la misma, coordinará los trabajos de análisis y evaluación de la idoneidad de las propuestas de cambios, modificaciones y/o ajustes desarrolladas por cualquier dirección.
- La Dirección responsable de la Política presentará al Foro de Políticas los aspectos a modificar y los motivos para ello.
- El Foro de Políticas decidirá sobre la aceptación de las modificaciones.
- La Dirección responsable de la Política llevará a cabo las adaptaciones que procedan para que la propuesta de nueva versión siga su proceso de validación y eventual aprobación propia del Grupo.

6.3. Publicidad de la Política

Esta Política está a disposición de todos los empleados del Grupo en el CanalBS o a través del canal que el Grupo considere oportuno en cada momento.

7. Anexos

Anexo 1: Historial de cambios

| Versión | Responsable | Fecha de aprobación | Descripción |
|---------|--|---------------------|---|
| 1 | Prevención Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo | 24/10/2019 | |
| 2 | Prevención Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo | 23/10/2020 | |
| 3 | Prevención Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo | | Adaptación a cambios normativos por Real Decreto Ley 7/2021 |

Anexo 2: Glosario de abreviaturas y acrónimos

| Abreviatura / acrónimo | Significado |
|------------------------|--|
| BS | Banco Sabadell |
| PBCFT | Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo |
| BCFT | Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo |
| DCN | (Dirección de) Cumplimiento Normativo |
| DCI | (Dirección de) Control Interno |
| LoD | Línea de Defensa |
| OCI | Órgano de Control Interno |
| SEPBLAC | Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias |
| UE | Unión Europea |

